

EXPEDIENTE: JDC/022/2023.

PARTE ACTORA: DANNA GUADALUPE GAYTAN DOMÍNGUEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos de los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 40, fracción III y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que el veinte de septiembre de la presente anualidad siendo las diez horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio TEQROO/DPE/T-0097/2023 signado por el Maestro Harley Sosa Guillén, en su calidad de Titular de la Defensoría Pública Electoral de este Tribunal, por medio del cual en cumplimiento a lo señalado en el punto tercero del Acuerdo dictado el diecinueve de septiembre en el cuaderno C/025/2023, señala el domicilio y nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en nombre de la ciudadana Danna Guadalupe Gaytán Domínguez; también, el veintiuno de septiembre del año en curso siendo las trece horas con un minuto, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio PRE/662/2023, signado por la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, al cual acompaña las constancias originales de trámite referente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, interpuesto por Danna Guadalupe Gaytán Domínguez, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los precepto 14, fracción II, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentado al Maestro Harley Sosa Guillén, en su calidad de Titular de la Defensoría Pública Electoral de este Tribunal, y por presentada a la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo; con los escritos y documentación de la cuenta, haciendo diversas manifestaciones y dando cumplimiento a las reglas de trámite, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/025/2023** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC/022/2023**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

SEGUNDO. Atendiendo a que la naturaleza del acto impugnado a través de esta vía, es la omisión de garantizar sus derechos políticos electorales de ser votada, su derecho de tener representación dentro del H. Congreso del Estado de Quintana Roo y de los Ayuntamientos, así como su derecho a integrar los órganos colegiados electorales tales como los Consejos Distritales y Municipales Electorales y cualquier otro órgano colegiado de toma de decisiones que con motivo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana se integren; y toda vez que de ello se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado que da origen al diverso expediente **JDC/021/2023**, siendo que en ambos casos la autoridad señalada como responsable es el Instituto Electoral de Quintana Roo; al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acumúlese el presente expediente al antes señalado por ser ese el primero en ingresar a este Tribunal; en consecuencia, túrnese a **la ponencia a mi cargo**, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la citada ley de medios local.-----

TERCERO. En cumplimiento a lo señalado en el punto tercero del Acuerdo dictado el pasado diecinueve de septiembre, téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en las oficinas de la Defensoría Pública Electoral para la Protección de los Derechos Político Electorales del Estado de Quintana Roo, situada en la Avenida Francisco I. Madero # 283 "A", colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz de esta Ciudad, y por autorizado para tales efecto al Maestro Harley Sosa Guillen.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia

Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -